



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado : 2020-00074.

Asunto : Deniega mandamiento de pago.

Al estudiar la demanda anterior presentada por ALDELCCO SAS contra Concretos y Asfaltos SA Conasfaltos, se advierte que los documentos que se allegan como título base de ejecución no prestan merito ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en El artículo 621 en concordancia con 774 del código de comercio y 422 del Código General del Proceso, y de la ley 1231 de 2008 artículo 3º numeral 2 el cual indica : *" La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

"el emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."

En este asunto los documentos acompañados como base para la ejecución no cumplen con la exigencia de la norma que parcialmente se transcribió, ya que carecen de La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en el numeral segundo del artículo 774 del Código General del Comercio, por lo tanto, no es posible adelantar esta ejecución, motivo por el cual el despacho;

RESUELVE:

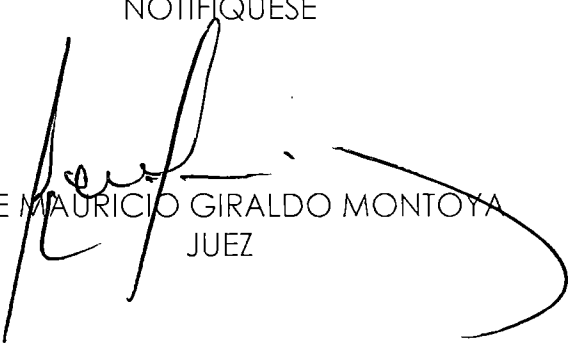
PRIMERO. Denegar el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Hágase devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado, Cesar Danilo Vargas Estrada, para representar a la parte actora, en los términos del

poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA ____MES
____DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00
P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA